

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0053-R

Puerto Bolívar, 20 de octubre de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Mediante Resolución No. APPB-APPB-2020-0052-R del 16 de Octubre del 2020, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, autoriza los Servicios Facultativos, que constan en dicha resolución.

Que, en el considerando vigésimo segundo de dicha Resolución se deslizó un error tipográfico toda vez que dice: “...Que, mediante oficio No. YPTO-GG-0212-19 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Gerente General de YilportEcu en base a la cláusula novena y la cláusula septuagésima tercera del contrato de Gestión Delegada, solicita la autorización de servicios facultativos.” Cuando en realidad debe decir: “...Que, mediante oficio No. YPTO-GG-0212-19 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Gerente General de YilportEcu en base a la cláusula novena y la cláusula septuagésima tercera del contrato de Gestión Delegada, solicita la autorización de servicios facultativos.”

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo dice: Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. “... Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Art.13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; y Capítulo XI, Cláusula Septuagésima Tercera, numeral Setenta y Tres. Dos del Contrato de Gestión Delegada:



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0053-R

Puerto Bolívar, 20 de octubre de 2020

RESUELVE:

Artículo 1. - Encontrándome dentro del término que estipula la ley para hacerlo, de oficio, resuelvo rectificar el considerando Vigésimo Segundo de la Resolución No. APPB-APPB-2020-0052-R del 16 de Octubre del 2020, en lo siguiente:

Que, mediante oficio No. YPTO-GG-0212-19 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Gerente General de YilportEcu en base a la cláusula novena y la cláusula septuagésima tercera del contrato de Gestión Delegada, solicita la autorización de servicios facultativos.”

Artículo 2. - En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución No. APPB-APPB-2020-0052-R del 16 de Octubre del 2020.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
GERENTE GENERAL

